



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.4005/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4005/2019**, interpuesto en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	7
<b>I. COMPETENCIA</b>	7
<b>II. PROCEDENCIA</b>	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar, y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



	c) Improcedencia	8
<b>GLOSARIO</b>	<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	9
	a) Contexto	9
	b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	11
<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México	11
	c) Síntesis de agravios del Recurrente	11
	d) Estudio del Agravio	11
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	20
	<b>IV. RESUELVE</b>	

**Dirección Jurídica** Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Instituto de Transparencia u Órgano Garante** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de Revisión** Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

**Sujeto Obligado o Procuraduría** Procuraduría Social de la Ciudad de México.

**ANTECEDENTES**



I. El dieciocho de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0319000094919, a través del cual solicitó lo siguiente:

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

II. El uno de octubre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, notificó los oficios CGAJ/1149/2019, y UT/947/2019, suscrito por la Coordinadora General de Asuntos Jurídicos y la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, respectivamente, a través del cual emitió la respuesta correspondiente, informando lo siguiente:

- Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



- Respecto a los requerimientos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, señaló que la información requerida no es competencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
  - En atención a los requerimientos 3 y 4, hizo del conocimiento del recurrente que al día de hoy no se cuenta con despido alguno, en consecuencia, no existe ninguna demanda laboral interpuesta por este motivo, entro de los archivos del área a su cargo.
- Unidad de Transparencia
    - En atención al punto 1 de la solicitud de información, informó que la Procuraduría Social si recaba datos personales.
    - Respecto al punto 2, señaló que, una vez recabados los datos personales, estos son incorporados a los distintos sistemas de datos personales, con los que cuenta la Procuraduría, y a su vez, se les da un tramite en apego a la Ley, para los distintos tramites que ofrece la institución.
    - Por lo que respecta al punto 5, durante al año 2018, recibió un total de 1269 solicitudes se acceso a la información pública.
    - En atención al punto 6, señaló que, durante el año 2018, a la fecha de la presentación de la solicitud, se recibieron un total de 30 solitudes de derecho ARCO.
    - Respecto al requerimiento 7, señalo que durante el año 2018 a la fecha 14 solicitudes fueron procedentes.
    - Finalmente, respecto al último requerimiento, informo que esta Procuraduría es una institución que promueve y garantiza los derechos humanos, en ese tenor y en estricto apego a la Ley de Protección de



Datos personales, no ha negado el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición a datos personales a ninguna persona que así lo haya requerido.

**III.** El tres de octubre, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando como inconformidad la respuesta es incompleta.

**IV.** El nueve de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**V.** Con fecha once de noviembre, se recibió en el correo institucional de esta Ponencia, el oficio UT/1145/2019, de fecha once de noviembre, suscrito por la Responsable de la Unidad del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus alegatos, manifestando que a través de los oficios CGAJ/1149/2019, y UT/947/2019, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, y la Unidad de



Transparencia, respectivamente dieron respuesta puntual a cada uno de los 8 requerimientos planteados en su solicitud de información.

VI. Por acuerdo del catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos.

Por otra parte, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que tuvo por precluido su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**



**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir la respuesta notificada por el Sujeto Obligado el uno de octubre, según se observó de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **uno de octubre**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **dos al veintidós de octubre**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **tres de octubre**, es decir al **segundo día** hábil del inicio del cómputo del plazo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El recurrente realizó ocho cuestionamientos los cuales consisten:

1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?
2. ¿Qué hacen con eso datos recabados?
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, dieron respuesta a los requerimientos de la solicitud de información informando lo siguiente:

- Coordinación General de Asuntos Jurídicos.



- Respecto a los requerimientos 1, 2, 5, 6, 7 y 8, señaló que la información requerida no es competencia de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.
  - En atención a los requerimientos 3 y 4, hizo del conocimiento del recurrente que al día de hoy no se cuenta con despido alguno, en consecuencia, no existe ninguna demanda laboral interpuesta por este motivo, dentro de los archivos del área a su cargo.
- 
- Unidad de Transparencia
    - En atención al punto 1 de la solicitud de información, informó que la Procuraduría Social si recaba datos personales.
    - Respecto al punto 2, señaló que, una vez recabados los datos personales, estos son incorporados a los distintos sistemas de datos personales, con los que cuenta la Procuraduría, y a su vez, se les da un trámite en apego a la Ley, para los distintos tramites que ofrece la institución.
    - Por lo que respecta al punto 5, durante al año 2018, recibió un total de 1269 solicitudes se acceso a la información pública.
    - En atención al punto 6, señaló que, durante el año 2018, a la fecha de la presentación de la solicitud, se recibieron un total de 30 solitudes de derecho ARCO.
    - Respecto al requerimiento 7, señalo que durante el año 2018 a la fecha 14 solicitudes fueron procedentes.
    - Finalmente, respecto al último requerimiento, informó que esta Procuraduría es una institución que promueve y garantiza los derechos humanos, en ese tenor y en estricto apego a la Ley de Protección de



Datos personales, no ha negado el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición a datos personales a ninguna persona que así lo haya requerido.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado en la presente etapa procesal defendió la legalidad de la respuesta impugnada, manifestando que tanto la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, como la Unidad de Transparencia, respectivamente dieron respuesta puntual a cada uno de los 8 requerimientos planteados en su solicitud de información.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** La recurrente externó ante este Instituto como único agravio, que la respuesta brindada fue incompleta.

**d) Estudio del agravio.** A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual el recurrente se inconformó porque la respuesta del Sujeto Obligado fue incompleta.

Ahora bien, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente, para lo cual se analizará primeramente si la respuesta fue turnada a la unidad administrativa competente, para lo cual se verificará la normatividad aplicable del Sujeto Obligado respecto a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Transparencia, unidades administrativas que atendieron y dieron respuesta a la solicitud de información, y en segundo término, se estudiará si la respuesta emitida a los 8 requerimientos planteados a la solicitud de información, garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente.



En este contexto, se procede analizar las atribuciones de la **Coordinación General de Asuntos Jurídicos**, para lo cual se trae a colación la normatividad aplicable para dicho Sujeto obligado, específicamente el “*Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal*”<sup>4</sup>, el cual establece que dicha unidad administrativa cuenta con las siguientes atribuciones:

**Misión:**

Representar a la Procuraduría Social, ante toda clase de instituciones, entidades, autoridades y particulares salvaguardando sus intereses vigilando se aplique el marco legal vigente y dando certeza jurídica a los actos celebrados por la Entidad, así como brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas que la conforman.

**Objetivo 1. Coordinar la representación legal para la defensa de los intereses de la Procuraduría Social**, así como la elaboración de contratos y convenios brindando certeza jurídica, asimismo elabora normas jurídicas internas que requieran.

**Objetivo 2.** Dirigir los mecanismos de asistencia técnica y orientación jurídica a los servidores públicos de la institución. Acordar con el titular de la Procuraduría Social los asuntos de su competencia o designados y sobre juicios, en los que la actividad sustantiva institucional se requiera, con la finalidad de que se sustenten en el marco legal aplicable materializando los

---

<sup>4</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/663/9d6/5bb6639d6d568370488174.pdf>



documentos con todas las formalidades que estipulen las leyes, los reglamentos y los acuerdos.

Por otra parte, el “**Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal**”, dispone que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, dentro de sus atribuciones le corresponde:

**Artículo 15.** *Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por sí o por conducto de la Subdirección Jurídica:*

*I. Ejercer por acuerdo de la o el Procurador, la representación legal de la Procuraduría en los asuntos en los que ésta sea parte;*

...

*VI. Formular y/o revisar los aspectos jurídicos de los contratos que se celebren o pretendan celebrar por parte de la Procuraduría;*

...

*VIII. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o cualquier otra autoridad, contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los programas específicos que ésta ejecute;*

...

*X. Formular en coordinación con las unidades administrativas, los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Procurador o de los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como presentar las promociones y los recursos que deban interponerse;*

...

*XIV. Solicitar los informes necesarios a las unidades administrativas a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones remitan las comisiones públicas de derechos humanos a la Procuraduría y comunicar al Procurador sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de los mismos;*

De la normatividad antes descrita se observa que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, si es competente para atender los requerimientos identificados con los numerales **2 y 3**, el ser la unidad administrativa encargada de representar



legalmente a la Procuraduría Social, ante instituciones, autoridades y particulares y coordinadora la representación legal para la defensa de los intereses del Sujeto Obligado.

Por otra parte, respecto a las atribuciones de la Unidad de Transparencia, se trae a colación la Ley de Transparencia, en el cual en su artículo 93, establece las facultades de esta unidad administrativa, observando lo siguiente:

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;**

**II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;**

**III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

**IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;**

**V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;**

**VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:**

**a) La elaboración de solicitudes de información;**

**b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y**

**c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.**

**VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;**

**VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

**IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;**

**X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;**

**XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;**



**XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;**

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 76, establece:

**Artículo 76.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

**II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;**

**III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;**

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales;

**VIII. Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión; y**

**IX. Hacer las gestiones necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.**

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier



*formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.*

De la normatividad anterior, se advierte que la Unidad de Transparencia, si es competente para atender los requerimientos identificados con los numerales **1, 4, 5, 6, 7 y 8**, el ser la unidad administrativa encargada de capturar, ordenar, analizar, procesar, recibir y tramitar las solicitudes de información como de acceso a datos personales que presenten los particulares, establecer y realizar los procedimientos para asegurar y proteger la información confidencial así como de los datos personales, para que esta sea entregada solo a su titular o representante legal, operar los sistemas digitales para efecto de que garanticen el Derecho de Acceso a la Información, registrar ante el Instituto, los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión, realizar las gestiones necesarias para el manejo, seguridad y protección de los sistemas de datos personales, entre otras funciones.

En consecuencia, de lo descrito en párrafos que anteceden se observa que el Sujeto Obligado si gestionó la solicitud de información ante las unidades administrativas competentes, para su atención.

Ahora bien, determinado lo anterior, se procede a analizar el contenido de la respuesta brindada a los 8 requerimientos planteados en la solicitud de información para lo cual se esquematizan de la siguiente manera:

<b>Solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
1. ¿Recaban datos personales en sus instituciones?	Informó que si recaba datos personales





2. ¿Qué hacen con esos datos recabados?	Señaló que, una vez recabados los datos personales, estos son incorporados a los distintos sistemas de datos personales, con los que cuenta la Procuraduría, y a su vez, se les da un trámite en apego a la Ley, para los distintos tramites que ofrece la institución.
3. ¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?	Hizo del conocimiento del recurrente que al día de hoy no se cuenta con despido alguno, en consecuencia, no existe ninguna demanda laboral interpuesta por este motivo, dentro de los archivos del área a su cargo.
4. ¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?	
5. ¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?	Durante al año 2018, recibió un total de 1269 solicitudes se acceso a la información pública.
6. ¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?	Durante el año 2018, a la fecha de la presentación de la solicitud, se recibieron un total de 30 solitudes de derecho ARCO.
7. ¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?	Señaló que durante el año 2018 a la fecha 14 solicitudes fueron procedentes.
8. ¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?	Informó que esta Procuraduría es una institución que promueve y garantiza los derechos humanos, en ese tenor y en estricto apego a la Ley de Protección de Datos personales, no ha negado el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición a datos personales a ninguna persona que así lo haya requerido.

Del análisis realizado a la respuesta emitida a cada uno de los requerimientos, se observó que el Sujeto Obligado, si dio respuesta puntual y congruente a cada



uno de ellos, a través de las unidades administrativas competentes, tal y como se analizó en párrafos precedentes.

Por lo que, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se



traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por el recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, emitió su respuesta, de manera completa y conforme a lo que fue solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la

---



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**